

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de dos mil seis, comparecen ante esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí RAM FERNANDEZ: por una parte, el señor Gerardo Alberto MARTINEZ, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y por la otra, el señor Carlos E. G. WAGNER, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, el señor Ricardo D. ANDINO, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, y el señor Jorge A. DE FILIPPO en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que, tras largas negociaciones, han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

- 1) Establecer, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2006, 1° de setiembre de 2006 y 1° de enero de 2007, el valor de los salarios básicos aplicables respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 76/75, según el detalle contenido en el Anexo I que se adjunta como parte integrante del presente acuerdo.
- 2) Establecer el pago de una suma transitoria no remunerativa convencional mensual, cuyo valor para cada una de las categorías, se detalla en Anexo II.

Esta suma no remunerativa, cuya vigencia transitoria se extiende hasta el 31 de diciembre de 2006 en que operará su extinción, se liquidará bajo la denominación de pago "Suma transitoria no remunerativa convencional acuerdo UOCRA-CAC de fecha mayo/06", en forma completa o abreviada.

Las sumas abonadas bajo este concepto, habida cuenta su carácter no remuneratorio, no se incorporarán a los salarios básicos ni serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, fondo de desempleo, indemnizaciones ni de ningún otro concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetas a aportes y contribuciones de la seguridad social ni de ningún otro tipo.

La suma mensual no remunerativa se abonará proporcionalmente a los trabajadores que presten tareas por periodos inferiores al mes o en jornadas reducidas respecto de la establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 76/75.

Las Partes dejan expresa constancia que, en los valores de los salarios básicos vigentes a partir del 1° de enero de 2007, detallados en Anexo I, se ha incorporado un monto equivalente al de la suma transitoria no remunerativa pagadera hasta el mes de diciembre de 2006, inclusive.

- 3) Establecer una gratificación extraordinaria de pago único, y por tanto de carácter no remuneratorio (arg. art. 6°, ley 24.241), que se abonará dentro de los diez días de homologado el presente acuerdo y publicada la resolución respectiva. Las partes dejan constancia que el pago de esta gratificación extraordinaria se acordó con carácter transaccional frente a la ausencia de acuerdo en el sentido de que los nuevos valores pactados rigeran a partir del mes de Abril de 2006.

Dr. RAUL O. FERNANDEZ
Secret. Dir. Relaciones Laborales N° 3
MINISTERIO EMPLO Y SEGURIDAD SOCIAL

El valor de esta gratificación extraordinaria de pago único, para cada categoría, se detalla en Anexo III.

4) Ratificar, en las condiciones de su respectiva vigencia y por el período establecido, la vigencia pactada y los valores mensuales de la "Asignación no remunerativa convencional mensual" y "Bonificación extraordinaria remuneratoria" convenidas en los puntos 2) y 3) del acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2005, homologado por Resolución S.T. n° 547 del 21/12/05.

5) Los valores establecidos en los Anexos I, II, III y IV absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

(i) Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. n° 76/75.

(ii) Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal (nacional y/o provincial), y en especial la emergente del Dec. 1295/05 y de las ley provincial de Tierra del Fuego n° 667 y del decreto provincial de Santa Cruz n° 1727.

Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2006 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

6) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2007. En el supuesto de que la variación del índice de precios al consumidor que publica el INDEC correspondiente al período abril/06 a marzo/07 superara el 15%, Las Partes convienen en reunirse a efectos de evaluar la situación y adoptar las medidas que se establezcan de común acuerdo.

7) Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

8) Las Partes convienen, asimismo, con vigencia exclusiva para la Zona "C" (Provincia de Santa Cruz), el pago de una asignación convencional no remunerativa, cuyo valor horario para cada categoría, se detalla en el Anexo IV, que sustituye y/o absorbe y/o compensa hasta su concurrencia el importe que hubiera venido abonando los empleadores dentro del ámbito de dicha jurisdicción provincial hasta el mes anterior a la vigencia del presente acuerdo por aplicación del Decreto Provincial n° 1727/05. Se deja expresa constancia que en ningún caso se abonará por este concepto un valor que exceda del equivalente de multiplicar el valor horario por 176 horas.

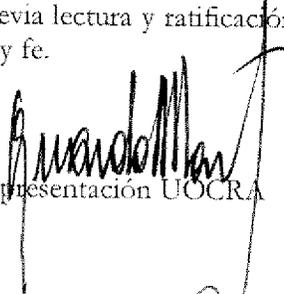
Dr. RAUL O. BERNARDEZ
Secret. de Negocios Laborales Nº 1
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

El valor horario de la asignación convencional no remunerativa prevista en el párrafo anterior, incrementado en un 20%, se incorporará al salario básico de cada categoría vigentes al mes de agosto de 2006, en la referida Zona "C", con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2006. Los valores de los salarios básicos aplicables en la Zona "C", con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2006, se detallan en Anexo I.

9) Aporte empresario extraordinario para el fortalecimiento de los aspectos sociales, asistenciales, previsionales o culturales de la actividad sindical: Cada Empleador incluido en el presente acuerdo procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos treinta y tres (\$ 33.-) por cada trabajador comprendido en el ámbito de representación de UOCRA que integre su plantel al momento de la suscripción del presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución tendrá como finalidad única, exclusiva y excluyente que la organización sindical pueda contar con mayores recursos a fin de cumplimentar los aspectos sociales, asistenciales, previsionales y/o culturales que integran su objeto social otorgándose y debiendo ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el art. 9 de la Ley Nro. 23.551 y 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa dentro de los quince días hábiles de homologado el presente acuerdo, pudiendo los empleadores optar por abonarlo fraccionado en tres cuotas iguales con vencimiento en las siguientes fechas: 01/06/06, 01/07/06 y 01/08/06. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial – en el casillero “Otros conceptos” - a la orden de UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta N° 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

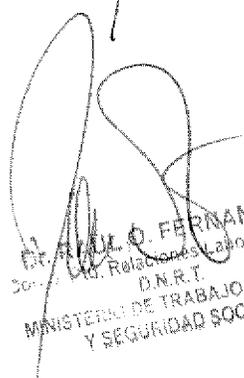
10) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Prevía lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de idéntico tenor, por ante mí que doy fe.


Representación UOCRA


Cámara Argentina de la Construcción


Federación Arg. de Entidades de la Construcción


Dr. JUAN O. FERNANDEZ Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y
D.N.R.T. Relaciones Laborales N° 113
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

206

ANEXO I

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 1 de Mayo de 2006

Categoría	Salario Básico Zona A	Salario Básico Zona B	Salario Básico Zona C	Salario Básico Zona C - Austral	
	\$	\$	\$	\$	
1 Oficial Especializado	4.96	5.71	6.20	9.92	por hora
2 Oficial	4.20	4.83	5.66	8.39	por hora
3 Medio Oficial	3.91	4.50	5.45	7.83	por hora
4 Ayudante	3.76	4.32	5.39	7.51	por hora
5 Sereno	660.87	760.00	944.10	1,321.74	por mes

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 1 de Septiembre de 2006

Categoría	Salario Básico Zona A	Salario Básico Zona B	Salario Básico Zona C	Salario Básico Zona C - Austral	
	\$	\$	\$	\$	
1 Oficial Especializado	5.20	5.99	9.24	10.41	por hora
2 Oficial	4.41	5.07	8.77	8.80	por hora
3 Medio Oficial	4.10	4.72	8.55	8.21	por hora
4 Ayudante	3.94	4.53	8.52	7.88	por hora
5 Sereno	693.25	797.24	1,347.36	1,386.51	por mes

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 1 de Enero de 2007

Categoría	Salario Básico Zona A	Salario Básico Zona B	Salario Básico Zona C	Salario Básico Zona C - Austral	
	\$	\$	\$	\$	
1 Oficial Especializado	6.04	6.89	10.22	11.80	por hora
2 Oficial	5.12	5.85	9.66	9.98	por hora
3 Medio Oficial	4.76	5.43	9.40	9.28	por hora
4 Ayudante	4.54	5.18	9.34	8.90	por hora
5 Sereno	802.50	918.20	1,488.96	1,568.17	por mes

Zona A: (Capital Federal, Pcias. de: Santiago del Estero, Santa Fé, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, La Pampa, San Luis, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones).

Zona B: (Pcias. de Neuquén, Río Negro y Chubut).

Zona C: (Pcias. de Santa Cruz).

Zona C - Austral: (Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Dr. RAUL O. FERNANDEZ
 Coord. Dist. Relaciones Laborales
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO II

207

Valores de la Suma Transitoria No Remunerativa Convencional mensual

Periodo: Mayo-06 a Agosto-06 (ambos meses inclusive)

Categoria	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C - Austral
1 Oficial Especializado	78.00	84.00	90.00	126.00
2 Oficial	67.00	72.00	80.00	107.00
3 Medio Oficial	61.00	66.00	76.00	97.00
4 Ayudante	56.00	60.00	72.00	92.00
5 Sereno	57.65	63.05	74.00	93.68

Periodo: Septiembre-06 a Diciembre-06 (ambos meses inclusive)

Categoria	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C - Austral
1 Oficial Especializado	123.00	132.00	145.00	204.00
2 Oficial	104.00	114.00	130.00	173.00
3 Medio Oficial	97.00	104.00	125.00	156.00
4 Ayudante	88.00	95.00	120.00	149.00
5 Sereno	91.04	100.08	118.00	151.38

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
 INSTITUCION DE FOMENTO
 REGIONAL DEL SUR
 1999

ANEXO III

208

Valores mensuales de Gratificación Extraordinaria Pago Unico

Categoria	Zona A	Zona B	Zona C	Zona C - Austral
1 Oficial Especializado	119.00	132.00	205.00	207.00
2 Oficial	101.00	112.00	192.00	176.00
3 Medio Oficial	93.00	103.00	186.00	162.00
4 Ayudante	87.00	95.00	183.00	154.00
5 Sereno	90.00	99.00	166.00	155.00

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]
Dr. RAULO BERNANDEZ
 Jefe de Laboratorio de Diagnóstico
 S.R.L.
 S. de Salud Pública - ED

ANEXO IV



Valores horarios de Asignación Convencional No Remunerativa Zona C.

Período: Mayo-06 a Agosto-06 (ambos meses inclusive)

Categoría	Zona C (*)
1 Oficial Especializado	2.28
2 Oficial	2.36
3 Medio Oficial	2.36
4 Ayudante	2.39
5 Sereno	297.50

(*) Pagadero hasta un máximo de 176 horas.

MR. PAUL G. FERNANDEZ
P. Industria y Comercio No. 3
2011 10 EMPLEADO
11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de Mayo de 2006, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra el Sr. Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Sr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que, tras largas negociaciones, han alcanzado un acuerdo con relación a la nueva estructura de ingresos aplicable a las distintas categorías del personal que se desempeña en la Zona C (Provincia de Santa Cruz) definida en el CCT n° 76/75, en los siguientes términos:

- 1) Que, con vigencia a partir del 1° de abril de 2006, dentro de la Zona C – Provincia de Santa Cruz– definida en el CCT n° 76/75, la estructura de ingresos de las distintas categorías del personal comprendido en el referido convenio colectivo que presta servicios en dicha Zona, estará integrada por los rubros componentes -remuneratorios y no remuneratorios- que se detallan en el Anexo "A" que se adjunta al presente, formando parte del mismo.
- 2) Que, siendo intención de Las Partes signatarias suscribir el presente acuerdo al sólo y único efecto de acordar los básicos de convenio correspondientes a la Zona C, a partir del 1° de abril de 2006, en lo demás se declaran plenamente vigentes y aplicables todas y cada una de las disposiciones de CCT 76/75 así como las del acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2005, homologado por Resolución S.T. n° 547 de fecha 21/12/05.
- 3) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, se firman cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor, recibiendo cada parte el suyo, por ante mí que doy fe.

Gerardo A. BERNANDEZ
Secret. Int. - Unión Obrero de la Construcción # 3
CCT 76/75 - S.T. 547/05

Gerardo Martínez

Carlos E. G. Wagner

Jorge A. De Filippo

Ricardo B. Andino

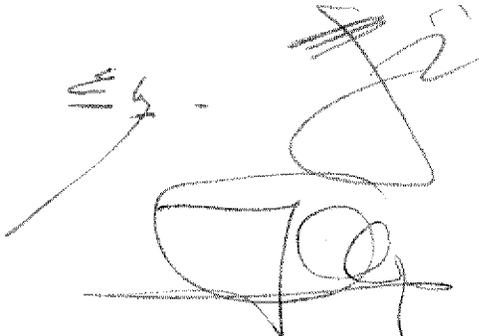
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de Mayo de 2006, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra el Sr. Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Sr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que, tras largas negociaciones, han alcanzado un acuerdo con relación a los nuevos valores de salarios básicos aplicables en la Zona C Austral (Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur) definida en el CCT n° 76/75, en los siguientes términos:

- 1) Que, con vigencia a partir del 1° de abril de 2006, dentro de la Zona C Austral – Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur – definida en el CCT n° 76/75, los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del referido convenio colectivo, serán los que se detallan en el Anexo "A" que se adjunta al presente, formando parte del mismo.
- 2) Los valores establecidos en el Anexo A absorben y/o compensan hasta su concurrencia cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal (nacional y/o provincial), y en especial la emergente de la ley provincial de Tierra del Fuego n° 667
- 3) Que, siendo intención de Las Partes signatarias suscribir el presente acuerdo al sólo y único efecto de acordar los básicos de convenio correspondientes a la Zona C Austral, a partir del 1° de abril de 2006, en lo demás se declaran plenamente vigentes y aplicables todas y cada una de las disposiciones de CCT 76/75 así como las del acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2005, homologado por Resolución S.T. n° 547 de fecha 21/12/05.
- 4) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, se firman cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor, recibiendo cada parte el suyo, por ante mí que doy fe.


Dr. RAÚL FERNÁNDEZ
Coord. Dto. Relaciones Laborales N° 3
D.N.R.T.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



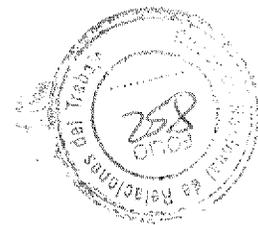




ANEXO "A"					
TABLA - ZONA "AUSTRAL -					
TABLA CONSTRUCCION					
Mes		Categoría	Salario Básico Valor hora (*)	Valores Mensuales Bonificación Extraordinaria Remunerativa	Valores Mensuales Suma No Remunerativa Convencional
Abril-06	1	Of. Especializado	9.46	156.00	130.00
	2	Oficial	8.00	135.00	112.50
	3	Medio Oficial	7.46	120.00	100.00
	4	Ayudante	7.16	96.00	80.00
	5	Sereno	1,260.00	111.00	92.50

(*) Comprenden e incluyen los valores emergentes de la aplicación de la Ley Pcial. De Tierra del Fuego N°667.

Dr. RAJZO FERNANDEZ
Coord. Dist. Relación Laborales N° 3
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



ANEXO I

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 1 de Enero de 2007

Categoría	Salario Básico Zona A	Salario Básico Zona B	Salario Básico Zona C	Salario Básico Zona C-Austral	
1 Oficial especializado	\$ 6,04	\$ 6,89	\$ 10,22	\$ 12,08	Por hora
2 Oficial	5,12	5,85	9,66	10,24	Por hora
3 Medio oficial	4,76	5,43	9,40	9,52	Por hora
4 Ayudante	4,54	5,18	9,34	9,08	Por hora
5 Sereno	802,50	918,20	1.488,96	1.605,00	Por mes

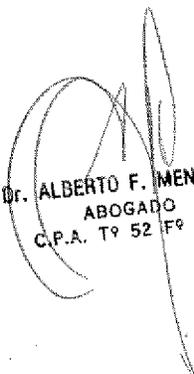
Zona A: (Capital Federal, Pcias. de: Santiago del Estero, Santa Fe, Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, La Pampa, San Luis, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones).

Zona B: (Pcias. de Neuquén, Río Negro y Chubut)

Zona C: (Pcia. De Santa Cruz)

Zona C-Austral: (Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur)


Dr. MIGUEL A. EGIDO
ABOGADO
C.P.A. Tº 16 Fº 500
C.A.L.M. Tº 1 Fº 016


Dr. ALBERTO F. MENENDEZ
ABOGADO
C.P.A. Tº 52 Fº 687


JOSE MARIA HIERNARD
Coordinador Control de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo